

SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA
GUAMBA ARAUJO GABRIELA DEL CARMEN, con respecto al juicio No. 17230-2014-0317 ante
uds. Interpongo ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION a tenor de lo siguiente:

1. Intervengo en esta causa de acuerdo a lo establecido en el art.59 de la Ley Organica de
Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional por haber sido parte del proceso y dentro
del termino del art.60 de la misma ley, comparezco en calidad de actora, soy divorciada,
ecuatoriana, con c.c. 1715853659, de 41 años de edad, empleada privada, con mail
vinicio1972@yahoo.com

2. La sentencia y resolucón se encuentran ejecutoriadas conforme consta del proceso
cumpliendo asi el requisito constitucional concordante con el art. 61 num. 2 de la LOGJCC

3. No existe otro recurso o instancia para impugnar y no hay otra via que agotar por lo anotado
se infiere la vulneracón del debido proceso y otros derechos constitucionales que se exige para
preservar o reparar en corte constitucional, cumpliendo el art. 61 num. 3 de la LOGJCC y en
este caso formule esta accion para evitar errores judiciales graves y evitar la arbitrariedad
judicial.

4. El auto impugnado es la Resolucón de 8 de febrero de 2021, a las 11h19 emitido por la sala de
lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha y la sentencia dictada por la Unidad
Judicial Civil con sede en la parroquia Paquito del DMQ, provincia de Pichincha, de 13 de
septiembre de 2017 a las 13h38. En la primera se cometieron errores de forma, que ya solicite
se corrijan mediante recurso de aclaracón, ademís el Juez de Primera instancia convoca a
audiencia mas de un mes despues de solicitarla en escrito de 28 de julio de 2017 y la fija para
10 días después, incumpliendo el art. 407 del Codigo de Procedimiento Civil en los plazos
legales. Ademas el mismo juez no analiza si las letras de cambio y el contrato reúnen los
requisitos legales, sino se limita a decir que toda la prueba es insuficiente, respaldándose en
que la valoracón de la prueba queda a criterio del Juez. Ademas al final del considerando Sto de
la sentencia de primera instancia dice EL TRIBUNAL DE CASACION NO TIENE ATRIBUCIONES
PARA REHACER LA VALORACION DE LA PRUEBA REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE INSTANCIA...
Gaceta Judicial Año CII Serie XVII No. 5 Pag.1244(Quito,31 de enero de 2001) Dejando en claro
que hacen "copiar y pegar", ya que la casacón esta negada para este tipo de procesos. En el
considerando séptimo nos instruye sobre el Enriquecimiento sin causa, como via cuando no
haya otros medios de prueba, que en este caso eran las letras de cambio y los demás
documentos anexados, que prueban la voluntad concreta de la demandada de contraer la
obligacón. Si la demandada cerro su negocio no podíamos ubicar su domicilio, menos podíamos
practicar mas pruebas. Se solicito oportunamente que el juez oficie al SRI y al Municipio para
que remitan la informacón certificada que adjunte en impresiones, y esta petición fue negada en
auto de 7 de septiembre de 2017. Ademas el secretario al poner razón de fecha 31 de octubre
de 2017 dice que las letras de cambio suman 40.000 usd incurriendo en error manifiesto.

5. Realizo la identificacón de los derechos constitucionales vulnerados
El respeto a la seguridad juridica establecido en el art 82 de la Constitucion. La seguridad
juridica es la garantia constitucional dada a los ciudadanos por el Estado de que sus derechos
no seran violados. La seguridad juridica forma parte de la preceptiva de los Derechos Humanos
reconocida por el art. 3 de la Declaracion Universal de los Derechos Humanos, por el articulo
Novenos Uno del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos y por el articulo septimo
Uno de la Convencion Americana de Derechos Humanos. -Por lo tanto en la sentencia y
resolucón impugnadas se ha vulnerado este precepto constitucional. Ademas hubo Violacón al
debido proceso establecido en el art 76 de la constitucón.

6. Si la vulneración ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación
ante la jueza es juez que conoce la causa. Cuando interpuso escrito de 18 de septiembre de
2017 a las 10h30 interponiendo recurso de apelacion. PETICION CONCRETA: Por encontrarse
reunidos los requisitos de los Arts 94 y 417 de la Constitucion, Arts. 58, 59, 60 y 61 de la
LOGJCC y por existir vulneración de mis derechos pido se admita esta accion y se declare la
vulneración de derechos constitucionales y se deje sin efecto el auto y sentencia recurridos y se
ordene la reparacion integral de mis derechos. Firmo con mi defensor.

FULTON VICENTE
CABEZAS
GUERRA

Firmado digitalmente
por FULTON VICENTE
CABEZAS GUERRA
Fecha: 2021.03.10
14:35:45 -05'00'

-15-
Quince



FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL ELECTRÓNICA
E-SATJE 2021**

**SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE
JUSTICIA DE PICHINCHA**

El día de hoy, miércoles 10 de marzo de 2021 a las 14:39, en la provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, se ingresa el ESCRITO, presentado por: GUAMBA ARAUJO GABRIELA DEL CARMEN

Juicio N°: 17230-2014-0317

Instancia: SEGUNDA INSTANCIA

Juez(a): JUEZ ALMEIDA BERMEO OSWALDO (Juez Ponente)

Secretario(a): BLASCO SANTIAGO VILLACRES HEREDIA

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

Total de fojas: N°. 1

Presentado en línea por: FULTON VICENTE CABEZAS GUERRA con número de cédula: 1711049419 y número de matrícula: 17-1999-27